

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0243

24 MAY 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0478 del 12 de junio de 2017, Corpocesar otorgó permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 a nombre de la UNION TEMPORAL UNTAL CESAR, con identificación tributaria No 900631349-7.

Que la doctora DOLLY MONTOYA CASTAÑO identificada con la C.C.No 41.437.894, actuando en calidad de Representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de la Paz- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Institución de Educación Superior. RL-06429-2019, expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior de Mineducación.
3. Copia de la Resolución 19 de 2018-Acta 2 del 22 de marzo. “Por la cual se designa a la profesora DOLLY MONTOYA CASTAÑO como Rectora de la Universidad Nacional de Colombia en el período institucional 2018-2021”
4. Copia Acta de Posesión No 011 del 2 de mayo de 2018 de la Doctora DOLLY MONTOYA CASTAÑO
5. Copia Cédula de Ciudadanía de DOLLY MONTOYA CASTAÑO
6. Copia Resolución No 0034 del 18 de enero de 2019 “ por la cual se comisiona al profesor IVAN JARAMILLO JARAMILLO en el cargo de Vicerrector 016017 LNR adscrito a la Sede La Paz”
7. Copia Cédula de Ciudadanía de IVAN JARAMILLO JARAMILLO.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-129915 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Rural.
9. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”
10. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
11. Autorización Sanitaria No 50 del 15 de abril de 2020
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 095 de fecha 4 de septiembre de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0243 de 24 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

2

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Paz y en el boletín oficial de la pagina web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 30 de septiembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 5 de diciembre del 2020. Lo requerido se aportó el día 26 de noviembre de 2020.

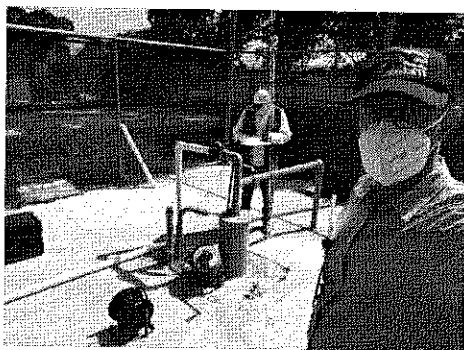
Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“... ”

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el datum oficial de Colombia, MAGNA – SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud se encuentra al (sic) predio de matrícula inmobiliaria 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz – Cesar, en las inmediaciones de la coordenada 10°23'19.37"N; 73°11'50.13"W (georreferenciado en campo durante la visita), con lo cual se corrige el dato anotado para este aspecto en el Acta de Diligencia (la información allí consignada corresponde al sitio de las oficinas principales de la sede de la Universidad).

En las fotografías 1 a 4 se observa el aspecto que presentaba el pozo el día de visita así como el desarrollo de la prueba de bombeo.



Fotos 1 y 2. Prueba de bombeo en el Pozo profundo de la Universidad Nacional Sede de La Paz.

2. Georreferenciación de la infraestructura o infraestructuras representativas del predio.

De los datos tomados en campo se tiene lo indicado en la Tabla 1.

Tabla 2. Localización de la infraestructura principal de la Universidad Nacional, Sede de La Paz

Elemento	Longitud	Latitud	Cota Geoidal
Garita de entrada	73°12'4.02"W	10°23'12.51"N	128

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **024324** de **24 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

-----3

Punto de acceso al predio desde la vía Valledupar – La Paz	73°12'4.24"W	10°23'7.95"N	128
Oficinas principales	73°11'58.77"W	10°23'17.37"N	128
Bloques de Salones de clase	73°12'1.04"W	10°23'22.36"N	130
	73°12'2.15"W	10°23'19.52"N	130
	73°11'54.59"W	10°23'18.50"N	128
Caseta de planta de tratamiento de agua subterránea	73°11'50.61"W	10°23'18.63"N	128

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes

Saliendo del casco urbano de Valledupar en dirección al casco urbano de La Paz, se avanza una distancia de 9.9 km hasta encontrar el desvío de entrada hacia el predio (sobre el costado izquierda de dicha vía, se avanza luego 140 m hasta la garita de entrada al predio en citas, luego se continua (en vehículo y a pie) por las vías internas del predio recorriendo una distancia de 720 m hasta llegar al pozo profundo, a un costado del predio de la Universidad.

4. Breve descripción de acceso al punto de captación

El Pozo profundo se encuentra a 720 metros de la Garita, estando dotado de una valla de cerramiento fabricada en alambre (malla eslabonada), contando con una placa en concreto con planta cuadrada de 6 m de lado y una puerta en la misma malla en citas. En las fotos 1 y 3 se observa el aspecto de dicho sitio.



Foto 3. Aspecto del sitio de ubicación del pozo, desde el exterior de la malla de encerramiento

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos

De acuerdo con la información documental de la Corporación, disponible al momento de la elaboración del presente informe, en la Tabla 3 se muestra la relación de puntos de manifestación de aguas subterráneas respecto al pozo profundo de la Universidad Nacional de Colombia Sede de La Paz.

Tabla 3. Ubicación de otros pozos respecto al pozo visitado.

Punto	Predio	Usuario	Longitud	Latitud	Distancia al pozo de la Universidad Nacional de Colombia, sede de La Paz

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0243 de 24 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

Pozo profundo	El Trabajo	Joaquín Tomas Ovalle	73°11'56.94"W	10°22'2.71"N	2.36 km
Pozo profundo	Innominado	Linday Karen Palacios Robles	73° 9'32.31"W	10°24'7.99"N	4.45 km
Aljibe	Manzana 3 casa lote no. 8 de la inmobiliaria Las Marías	Leda Rocío AssisCasarubia	73°14'12.15"W	10°25'13.65"N	5.57 km

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo con la información aportada por el usuario con ocasión de los requerimientos formulados durante las diligencias realizadas, se tiene que las características del pozo objeto del trámite son las indicadas en la Tabla 4.

Tabla 4. Características técnicas del pozo

Id	Característica	Pozo
1	Profundidad de perforación, m	70
2	Diámetro del revestimiento, pulgadas	6"
3	Tramos de ubicación de filtros ranurados, en profundidad; Cotas de las napas de las cuales se alumbrará, m	18 a 27 33 a 42 57 a 60
4	Tramos de tubería lisa, Cotas de las napas aisladas, m	0 a 18 27 a 33 42 a 57 60 a 69
5	Tramo de tubería ciega, puntera de sedimentación, m	69 a 70
6	Revestimiento	PVC
7	Sello sanitario	De 0 a 4 m
8	Profundidad de succión (ubicación de la bomba), m	53
9	Estado	Activo

7. Características técnicas de la bomba

De acuerdo con lo indicado por el ingeniero Mario Morales, representante del usuario durante la diligencia, las características de la bomba instalada al momento de la prueba de bombeo, se indican en la Tabla 5.

Tabla 5. Características de la bomba instalada.

Característica	Pozo
Motor	KOR 4.5 R 7.5-12
Potencia, HP	7.5
Bomba	
Diámetro de descarga, pulgadas	2
Plan de operación, horas/día (página 12 del documento de respuesta a requerimientos luego de visita)	18

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0243 CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de **24 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

-----5

8. Máximo caudal a bombear

De acuerdo con la información aportada por el usuario en su solicitud, aspira a captar 10 l/seg en el pozo. Sin embargo, como se pudo establecer como resultado de la prueba de bombeo (ver numeral 13 del presente reporte) que el caudal extraído del pozo profundo con la bomba instalada (descrita en el numeral 7 del presente escrito) es de 2.41 l/seg, en consecuencia, el caudal captado en cantidad de 2.41 l/s se considerará como el máximo caudal a bombear.

9. Napas que se deben aislar

Las napas subterráneas que se deben aislar de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
+00.00	- 18.00	Tubería ciega de ϕ 6" PVC
27.00	- 33.00	Tubería ciega de ϕ 6" PVC
42.00	- 57.00	Tubería ciega de ϕ 6" PVC
60.00	- 69.00	Tubería ciega de ϕ 6" PVC
69.00	- 70.00	Tubería ciega, puntera de sedimentación

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas, indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo al diseño de construcción del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
+18.00	- 27.00	Tubería ciega de ϕ 6" PVC
33.00	- 42.00	Tubería ciega de ϕ 6" PVC
38.00	- 44.00	Tubería ciega de ϕ 6" PVC
57.00	- 60.00	Tubería ciega de ϕ 6" PVC

11. Tipo de válvula de control, o de cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que en el pozo objeto de estudio no se observó evidencia de que corresponda a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Al momento de la diligencia no se contaba con un dispositivo de medición del caudal extraído del pozo profundo en la tubería de descarga a la salida del mismo, ante lo que el ingeniero Morales indicó que se proyecta instalar uno de tales equipos, por lo que se requirió formalmente al usuario se informara sobre las características del mismo (que se deberá instalar a la salida del pozo), habiendo indicado el usuario en el documento de respuesta que antes del 30 de marzo de 2021 instalará a la salida del pozo profundo (y por lo tanto antes del primer tanque de almacenamiento) el medidor de caudal. Además, el usuario se limitó a manifestar en el documento de respuesta a los requerimientos (PUEAA ajustado) que el medidor será de tipo volumétrico (sin informar sobre sus especificaciones) y se instalará a la salida del pozo antes de la planta de tratamiento de agua, y que se cuenta con un medidor de caudal de entrada al sistema de dosificación química, el cual es del tipo de hoja de turbina líquida FCT - 8350 el cual se ubica antes planta de tratamiento de agua potable. Este medidor de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2, vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0243 de 24 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

6

caudal a que se refiere el peticionario no mide el flujo de agua que sale del pozo, ya que éste pasa a un tanque de almacenamiento de agua antes de llegar a la planta de tratamiento, por lo que no corresponde con el equipo que se debe instalar para aforar el caudal captado. Así, el peticionario debe informar antes de instalarlo, cuáles son las características del equipo que finalmente se tendrá instalado para aforar el caudal extraído del pozo (antes que el agua pase por el primer tanque de almacenamiento y por la planta de tratamiento de agua.

13. Actividad de prueba de bombeo

Tal como se dejó establecido en el Acta de Diligencia de Inspección Técnica levantada durante la visita, el 30 de septiembre de 2020 se realizaron la siguientes labores en el pozo profundo que se ubica en el predio visitado: se trató de usar una sonda eléctrica Solinst de propiedad de CORPOCESAR, pero que no pudo ser introducida en la tubería de 0.5 pulgadas (0.5") de diámetro que se encontraba instalada, por lo que fue necesario cambiar la sonda por una con electrodo más pequeño, marca Solinst de propiedad de CORPOCESAR, con el que si pudo llevarse a cabo la prueba. De esto, se originó el requerimiento al usuario de que instale una tubería de medición por una pulgada (1") de diámetro para que las mediciones de nivel y futuras pruebas se puedan realizar sin inconvenientes, a lo cual contestó que esta se instalaría antes del 30 de marzo de 2021.

Así, la prueba de bombeo, se desarrolló arrojando los siguientes datos: en el pozo profundo se dio inicio al bombeo a las 9:00 a.m. el cual se prolongó hasta las 3:07 p.m. cuando se observó que, aunque no se había alcanzado el equilibrio en el descenso, sí se tendía a ello, además de que se tuvo el inicio una de precipitación atmosférica (lluvia), por lo que se consideró prudente suspender la fase de bombeo y comenzar lo antes posible la fase de recuperación, por razones obvias (la infiltración podría comenzar pronto antes de alcanzar el equilibrio del nivel). El tubo de medición sobre salía 1.26 metros sobre el terreno circundante (placa de concreto y sobre elevación de esta), con lo que el nivel estático inicial era de 11.18 metros y el nivel dinámico alcanzado fue de 13.367 metros (abatimiento de 2.187 metros) todos a nivel de terreno, siendo aforado un caudal, por medio volumétrico, de 2.41 l/s (se corrige el dato de 2.44 l/seg anotado en el oficio de requerimientos). Para el aforo se usó un recipiente de diecinueve (19) litros de capacidad, tomándose 4 lecturas de tiempo de llenado (cada una como promedio de 5 mediciones).

En las fotografías 1 y 2 se aprecian algunos aspectos de la actividad aludida. En la Tabla 6 se incluyen los datos tomados en el desarrollo de la prueba.

Tabla 6. Resultado de la Prueba de Bombeo efectuada en la diligencia

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"													
PRUEBA DE BOMBEO													
Municipio: Universidad Nacional Sede de La Paz		Predio: 190-129915				Pozo:							
Inicio: 30 de septiembre de 2020 Hora 9:00 a.m						Final: 30 de septiembre de 2020 Hora 3:047 p.m							
Cordenadas: W73° 11' 58.77" N10° 23' 17.37"		DATUM: WGS 84				Diam: 6" TUBERIA EN PVC Proftot: 70 h: 1.26 mt							
Bomba marca: ALTAMIRA SERIE KOR		H - c abeza de medición		HP:		Caudal l/seg		Medidor:					
Responsable:JORGE ARMENTA - ARLES LINARES		1.26				2.41							
Nivelestático inicial - m		12.44		11.18									
HORA	TIEMPO	NIVEL, M	NIVEL A TERRENO, M	ABATIMIENTO, M	RECUPERACION			Lecturas de volumen litros	Tiempo de lectura seg	Caudal l/seg			
					Hora	S' (m)	S' (m) a terreno						

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0243** e **24 MAY 2021** -por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

7

09:00:00 a. m.	0:00:00	12.440	11.180	0.000	3:00:00 p. m.	14.627	13.367			
09:00:05 a. m.	0:00:05				03:00:05 p. m.					
09:00:10 a. m.	0:00:10				03:00:10 p. m.					
09:00:15 a. m.	0:00:15	13.190	11.930	0.750	03:00:15 p. m.	14.030	12.770			
09:00:20 a. m.	0:00:20				03:00:20 p. m.					
09:00:25 a. m.	0:00:25				03:00:25 p. m.					
09:00:30 a. m.	0:00:30				03:00:30 p. m.					
09:00:35 a. m.	0:00:35				03:00:35 p. m.					
09:00:40 a. m.	0:00:40				03:00:40 p. m.					
09:00:45 a. m.	0:00:45	13.520	12.260	1.080	03:00:45 p. m.	13.540	12.280			
09:00:50 a. m.	0:00:50				03:00:50 p. m.					
09:00:55 a. m.	0:00:55				03:00:55 p. m.					
09:01:00 a. m.	0:01:00	13.632	12.372	1.192	03:01:00 p. m.	13.410	12.150	19.00	7.4	2.55
09:01:15 a. m.	0:01:15	13.710	12.450	1.270	03:01:15 p. m.	13.300	12.040			
09:01:30 a. m.	0:01:30	13.780	12.520	1.340	03:01:30 p. m.	13.230	11.970			
09:01:45 a. m.	0:01:45	13.830	12.570	1.390	03:01:45 p. m.	13.160	11.900			
09:02:00 a. m.	0:02:00	13.880	12.620	1.440	03:02:00 p. m.	13.115	11.855			
09:02:15 a. m.	0:02:15	13.930	12.670	1.490	03:02:15 p. m.	13.072	11.812			
09:02:30 a. m.	0:02:30	13.975	12.715	1.535	03:02:30 p. m.					
09:02:45 a. m.	0:02:45	14.015	12.755	1.575	03:02:45 p. m.	13.000	11.740			
09:03:00 a. m.	0:03:00	14.060	12.800	1.620	03:03:00 p. m.	12.970	11.710			
09:03:15 a. m.	0:03:15				03:03:15 p. m.	12.945	11.685			
09:03:30 a. m.	0:03:30	14.110	12.850	1.670	03:03:30 p. m.	12.920	11.660			
09:03:45 a. m.	0:03:45	14.135	12.875	1.695	03:03:45 p. m.	12.895	11.635			
09:04:00 a. m.	0:04:00	14.160	12.900	1.720	03:04:00 p. m.	12.750	11.490			
09:04:30 a. m.	0:04:30	14.200	12.940	1.760	03:04:30 p. m.					
09:05:00 a. m.	0:05:00	14.228	12.968	1.788	03:05:00 p. m.	12.820	11.560			
09:06:00 a. m.	0:06:00	14.274	13.014	1.834	03:06:00 p. m.	12.785	11.525			
09:07:00 a. m.	0:07:00	14.306	13.046	1.866	03:07:00 p. m.	12.600	11.340			
09:08:00 a. m.	0:08:00	14.325	13.065	1.885						
09:09:00 a. m.	0:09:00	14.353	13.093	1.913						
09:10:00 a. m.	0:10:00	14.370	13.110	1.930						
09:12:00 a. m.	0:12:00	14.400	13.140	1.960						
09:14:00 a. m.	0:14:00	14.420	13.160	1.980						
09:16:00 a. m.	0:16:00	14.420	13.160	1.980						
09:18:00 a. m.	0:18:00	14.450	13.190	2.010						
09:21:00 a. m.	0:21:00	14.475	13.215	2.035						
09:24:00 a. m.	0:24:00	14.490	13.230	2.050						
09:27:00 a. m.	0:27:00	14.505	13.245	2.065						
09:30:00 a. m.	0:30:00	14.511	13.251	2.071				19.00	7.78	2.44
09:35:00 a. m.	0:35:00	14.525	13.265	2.085						
09:40:00 a. m.	0:40:00	14.540	13.280	2.100						
09:45:00 a. m.	0:45:00	14.510	13.250	2.070						
09:50:00 a. m.	0:50:00	14.560	13.300	2.120						
10:00:00 a. m.	1:00:00	14.565	13.305	2.125						
10:10:00 a. m.	1:10:00	14.575	13.315	2.135						
10:20:00 a. m.	1:20:00	14.575	13.315	2.135						
10:30:00 a. m.	1:30:00	14.580	13.320	2.140						
11:00:00 a. m.	2:00:00	14.585	13.325	2.145				19.00	8.09	2.35
11:30:00 a. m.	2:30:00	14.599	13.339	2.159						
12:00:00 p. m.	3:00:00	14.605	13.345	2.165						
12:30:00 p. m.	3:30:00	14.605	13.345	2.165						

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0243** de **24 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

8

01:00:00 p. m.	4:00:00	14.608	13.348	2.168						
01:30:00 p. m.	4:30:00	14.606	13.346	2.166						
02:00:00 p. m.	5:00:00	14.614	13.354	2.174				19.00	8.26	2.30
03:00:00 p. m.	6:00:00	14.627	13.367	2.187						
Observaciones: la tubería de descarga es de 2" de diámetro interior, fabricada en PVC. No había medidor volumétrico instalado al momento de la prueba										

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines, que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

Para el caso específico del usuario, por las características físicas del punto de aprovechamiento de aguas subterráneas (profundidad de 70 metros y captación hasta 60 metros de profundidad, no existen poblaciones en la cercanía (menos de 1 km en este caso) del pozo profundo que se sirvan de aguas subterráneas que puedan afectarse por el aprovechamiento de aguas subterráneas solicitado.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectados

De acuerdo con la Tabla 3 del presente reporte, la distancia existente entre el pozo del usuario y los demás relacionados allí, permite asegurar que la posibilidad de afectación es prácticamente nula, por efecto de la captación en el pozo de la Universidad Nacional de Colombia sede de La Paz.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación-

El pozo profundo objeto de la visita y el conjunto de aditamentos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas se encuentra construido al interior del predio que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de la operación del Pozo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas a través de tuberías en buen estado, grifos y llaves de control, tanque de almacenamiento y planta de tratamiento de agua (PTAP), de manera gradual y dosificada a los distintos puntos de interés, no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

El usuario manifiesta, en el documento radicado el 21 de febrero de 2020, que aspira a captar 10 l/seg en un pozo profundo de 60 metros de profundidad. No obstante, en la documentación aportada al expediente, según se hizo constar en el Acta de Diligencia, se presenta incertidumbre en cuanto a la profundidad del pozo, por lo que se solicitó claridad al respecto, ante lo cual el usuario aclaró en la respuesta dada (a los requerimientos formulados en el Acta en citas) que esta dimensión es de 70 metros y que la bomba se ubica a 53 metros de profundidad. Además, indica el usuario en la respuesta que se proyecta usar el agua luego de ser captada y almacenada en un tanque de almacenamiento de la siguiente manera: 0.5 l/s para uso doméstico y consumo humano de 2.600 personas y laboratorios y 1.3 l/s para el riego de 15 has de jardines.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0243 de 24 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

9

En razón a lo expuesto, tenemos que el volumen de agua requerido por día es de 155.52 m³/día, que será captado con el equipo de bombeo existente con capacidad de succión y descarga de 2.41 l/s en un periodo de 18 horas/día (régimen de bombeo).

En consecuencia, el consumo de agua y el régimen de operación del equipo de bombeo se describen en la Tabla 7.

Tala 7. Consum del recurso hídrico de acuerdo con lo estimado por el usuario.

Usos	Cantidad	Hidromódulos	Volumen requerido por día	Caudal a captar y régimen de operación
Consumo humano y doméstico (Lavado de materiales, lavado de instrumentos, elaboración de mezclas y aseo laboratorio)	Para un máximo de 2.600 personas	0.000193077 l/s/persona	0.5 l/s x 86.400 seg = 43.2 m ³	Para satisfacer las necesidades planteadas de consumo humano y uso doméstico y uso agrícola, se requiere un volumen de agua de 155.52 m ³ , que se captaran con un caudal de descarga de 2.41 l/s, durante un periodo de bombeo de 18 horas/día
Agrícola	Riego de 15 has de jardines	0.0866666667 l/s/ha	1.30 l/s x 86.400 = 112.32 m ³	
Total			155.52 m ³	2.41 l/s

En cuanto a los hidromódulos a aplicar en este caso, se contemplan los establecidos en la resolución reglamentaria de la corriente Pereira, por encontrarse el predio en citas en el área de influencia de la citada corriente. Así, en la Resolución en comento se determinó para uso agrícola un caudal de 0,12 l/s/ha, muy por encima al estimado por el usuario (0.0866666667 l/s/ha.) y para uso doméstico en 0.003 l/s/persona, igualmente superior al indicado por el usuario para este uso (0.000193077 l/s/persona), en consecuencia se opta por acoger los datos que se indican en la Tabla 7, teniendo en cuenta que a través del empleo de los hidromódulos establecidos por el usuario se estaría haciendo un uso eficiente y racional del recurso hídrico subterráneo

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El usuario hizo llegar el PUEAA ajustado, como respuesta a los requerimientos de información planteados, presentando la información exigida por el artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, respecto de la cual se anota lo siguiente:

- La fuente es subterránea
- En el grado de vulnerabilidad a la contaminación (riesgos sobre la oferta) , se tomó el factor 0, de la metodología GOD con un valor de 0.2, cuando el mínimo es de 0.4, correspondiendo en realidad 0.4 (arenas y limos eólicos y aluviales), con el que el índice GOD resulta ser de 0.28 (y no 0.14 como afirma el usuario). No obstante, la clasificación de la vulnerabilidad sigue siendo Baja, ya que el índice es menor a 0.3
- Como fuente alterna se tienen las aguas lluvias que podrán ser aprovechadas cuando se disponga del diseño del sistema adecuado por parte del usuario, pretendiendo captar el agua mediante los techos de los edificios de la Universidad (80% de los disponible por área cubierta), conducirla y almacenarla previa filtración, para su posterior bombeo desde un tanque de almacenamiento hasta la Planta de Tratamiento, lo cual se adelantará al momento de proyectarse dicho sistema.
- El consumo por usuario se estima en 40 l/hab/día para una población de 600 personas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0243** de **24 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

-----10

- Se ha estimado que la demanda anual de agua es del orden de 77151 m³ para el total de la población, y se ha presentado la proyección anual desde el año 1 a 10 del lapso de uso del agua.
- El sistema de medición será volumétrico, con el equipo instalado a la salida del pozo profundo, antes de que el recurso ingrese a la planta de tratamiento de agua, ya instalada por el usuario y que según el usuario se instalaría en el mes de marzo de 2021, el cual se complementará con un equipo medidor de flujo de turbina líquida, referencia FCT-8350, instalado antes de la Planta en cuestión.
- De acuerdo con lo indicado por el usuario, el balance de agua está dado por 26.99% para consumo humano, 72.98% para riego de jardines, 0.017% para uso en laboratorios y 0.01 corresponde a las pérdidas asumidas. Estos porcentajes aplican a los diversos volúmenes (m³) de demanda anual de agua (página 10 del PUEAA).
- Las pérdidas asumidas por el usuario son de 0.001% del volumen anual, indicando que ello se debe a que se instalaron equipos de bajo consumo de agua.
- Como acciones para el ahorro del agua se contempla por el usuario la capacitación de los trabajadores en el uso eficiente y ahorro del agua, identificación y reparación de fugas, , instalación de medidores de consumo de agua en las zonas de mayor consumo, tecnología de bajo consumo y aprovechamiento de aguas lluvias.
- El objetivo fijado por el usuario la gestión del uso eficiente y ahorro del agua dentro de sus instalaciones, realizando el uso sostenible del recurso , con fuetes alternativas para el aprovechamiento del agua, eliminando pérdidas y consumos excesivos.
- El Plan de Acción propuesto consta de los siguientes componentes:
 - Sensibilización institucional
 - Gestión de fugas
 - Medidores de consumo
 - Tecnologías de bajo consumo
 - Uso de fuentes alternas

En el Plan se ha definido, para cada una de las acciones: nombre de actividad, responsable, recursos, fecha de ejecución, indicador, en tanto que para los Indicadores se definió la Meta, Responsable, Tiempo de medición: Medio de verificación, Forma de evaluación con Acciones de mejora, Antecedentes y responsable de estos. Se incluye así mismo el cronograma de ejecución a 10 años (dos quinquenios) y costode las actividades,

Así, se conceptúa que el PUEAA presentado por el usuario cumple con el contenido establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

20. Concepto en torno a la concesión hídrica

Teniendo en cuenta lo anterior, se conceptúa que es viable técnicamente otorgar concesión hídrica a nombre de la Universidad Nacional de Colombia, Sede de La Paz, con identificación tributaria 899999063-3, en cantidad de 2.41 l/seg, que se derivarían de un pozo profundo, ubicado en inmediación de la coordenada 10°23'19.37"N; 73°11'50.13"W (Datum Magna Sirgas). El uso del recurso será destinado, luego de ser almacenado y tratado por parte del usuario, destinando para consumo humano y uso doméstico (hasta 2600 personas) y laboratorios y para uso agrícola, en el riego de hasta 15 hectáreas de jardines, en los términos y condiciones que se indican en la tabla descrita en el numeral 18, por un periodo de 10 años.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 • 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 024324 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

11

Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tablas 9 y 10), y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede determinar el número de árboles a sembrar por parte de la Universidad Nacional de Colombia, Sede de La Paz, con identificación tributaria No. 899999063-3, el cual se calcula en base al caudal requerido en concesión para los usos Agrícola en cantidad de 1.3 l/s y doméstico en cantidad de 0,5 l/s.

Tabla 6. Uso: Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.30
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio innominado de matrícula inmobiliaria 190-129915, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendida la agricultura	0,85

Tabla 10. Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,50
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio innominado de matrícula inmobiliaria 190-129915, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar	142
U: Importancia del uso	Consumo humano y abastecimiento doméstico	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1.3 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + \frac{0.5 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142 = 169$$

$$NA = 22 + 5 + 142 = 169$$

NA = 169 árboles

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte de la Universidad Nacional de Colombia, Sede de La Paz, con identificación tributaria No. 899999063-3, es de ciento sesenta y nueve (169) individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0243 de 24 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

-----12

disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018. El lugar a plantar estos árboles corresponde al predio de propiedad del usuario en el cual se ubica el pozo profundo objeto del presente concepto.

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Es pertinente indicar, que en la información presentada en el PUEAA se establece que el agua subterránea objeto de la solicitud de concesión, además de los usos descritos inicialmente también se utilizará para satisfacer necesidades de consumo humano para un máximo de 2.600 personas, en consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia Sede de La Paz, con identificación tributaria No. 899999063-3, debe aportar la Autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, expedido por la autoridad sanitaria departamental (Secretaría de Salud Departamental), razón por la cual dicho uso queda supeditado al cumplimiento de esta medida.

...”

Que al proceso se aportó la autorización sanitaria No 050 del 15 de abril de 2020, en la cual, para la solicitud presentada por la doctora DOLLY MONTOYA CASTAÑO en calidad de representante legal de la Universidad Nacional de Colombia, se indica lo siguiente: “La Secretaría de Salud Departamental del Cesar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, con el previo análisis, revisión de la documentación requerida, le otorga al interesado, DOLLY MONTOYA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No 49.437.894 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, PARA EL AGUA QUE UTILIZARÁ PARA USO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Pote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0243** e **24 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

-----13

detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en el establecimiento educativo de nivel superior (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no al establecimiento educativo de nivel superior predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0243** de **24 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

14

para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 801.832. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d) **	(f) Viáticos diarios (de zona)	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00
								\$ 499.247,64
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 626.465,26
(B) Gastos de viaje								\$ 15.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 641.465,26
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 160.366,32
VALOR TABLA UNICA								\$ 801.831,58
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución N° 0243 de 24 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

15

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) , Folio No.447	\$ 56.506.815.179
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	64.373
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 58.484.546.951
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	64.373
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	233.938.187,80

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 801.832.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0243 de 24 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para, aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

-----16

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3, en cantidad de dos punto cuarenta y uno (2.41) l/s, con un periodo de bombeo de 18 horas /días destinados a almacenar un volumen diario de 155.52 m³. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de consumo humano, uso en laboratorios, uso doméstico y agrícola y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 10°23'19.37"N; 73°11'50.13"W, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 801.832 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0243 de 24 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

-----17

6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de ésta situación a la Corporación. Para el efecto se deberá mantener una tubería de una pulgada (1") de diámetro interno en el interior del pozos profundo, con perforaciones de 3 mm espaciadas 25 cm a lo largo de la misma, y que se extienda desde 0.5 m por encima de la boca del pozo, hasta 0.5 m por encima del punto de succión de la bomba, dotada de un tapón fijo en su extremo inferior y un tapón removible en su parte superior.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0243** de **24 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

-----18

16. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de cada año.
17. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado en la institución es apto para consumo humano.
18. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud.
19. Sembrar 169 árboles de especies protectoras nativas, en el área que La Universidad solicitante de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0243-CORPOCESAR-
Continuación Resolución No. 24 de 24 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas; en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

-----19

la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0243** e **24 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz- Cesar, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con identificación tributaria No 899999063-3.

-20

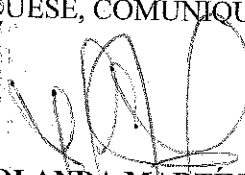
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **24 MAY 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar -Abogado Contratista
Expediente No CJA-079-2017

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015